



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 100-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Zózimo Javier González Torres; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Zózimo Javier González Torres fue nombrado Fiscal Superior Mixto Titular del Distrito Judicial de Ayacucho, mediante Resolución N° 406-90-JUS, de 15 de noviembre de 1990, habiendo juramentado el cargo el 26 de noviembre de 1990.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 11 de junio de 2001, materializado mediante Resolución N° 050-2001-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Zózimo Javier González Torres.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, el que ha sido homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones. En tal virtud, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM recibido el 2 de abril de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados entre los que se incluye al doctor González Torres.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución N° 123-2007-CNM, de 20 de abril de 2007, rehabilitó, entre otros, los títulos de los magistrados comprendidos en el citado Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Zózimo Javier González Torres, así como solicitar al Poder Judicial la información pertinente para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen; siendo reincorporado por Resolución Administrativa N° 494-2007-MP-FN, de 4 de mayo de 2007, en el cargo de Fiscal Superior Mixto del Distrito Judicial de Ayacucho.

Quinto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Zózimo Javier González Torres; acorde con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú.

Sexto: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la convocatoria N° 003–2008–CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Zózimo Javier González Torres, la misma que fue publicada el 27 de abril de 2008. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 11 de junio de 2001 y desde su reingreso, el 4 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Sétimo: Que, conforme al artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Bajo esta premisa, el Consejo Nacional de la Magistratura convoca a los jueces y fiscales de todos los niveles al proceso de evaluación y ratificación, acorde con lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de su Ley Orgánica N° 26397, y la Primera y Segunda Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación y Ratificación; a efectos de revisar y evaluar los parámetros de conducta e idoneidad, observadas durante los siete años computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal, con el objeto de determinar si corresponde renovarles o no la confianza en el cargo para un nuevo período.

Octavo: Que, siendo la naturaleza jurídica del proceso de evaluación y ratificación distinta a la de un proceso disciplinario, el acto de renovar o no la confianza a un magistrado se fundamenta en la evaluación de los parámetros de conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta y actuación caracterizadas por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes que denoten su calidad como magistrado; como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Noveno: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 8 de julio de 2008, garantizándose el acceso previo al expediente e Informe final para su lectura respectiva, conforme al cronograma de actividades



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicado el 27 de mayo de 2008 y las actas de lectura de fojas 721 y 725, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 27° a 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado al magistrado Zózimo Javier González Torres, se establece: **a)** Que, dentro del período de evaluación no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, de acuerdo con la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, el magistrado evaluado no registra ninguna sanción impuesta en su contra; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, según la documentación que obra en el expediente de evaluación, aparece como récord del magistrado evaluado 27 denuncias, de las cuales 3 han sido declaradas extinguidas por prescripción, 22 han sido resueltas improcedentes y/o infundadas; y, actualmente existen 2 en trámite, sobre las cuales se aplica el principio de presunción de inocencia, en tanto no sean resueltas; **d)** Que, en el presente proceso registra 3 denuncias por participación ciudadana en su contra, cuestionando su conducta e idoneidad en su gestión como Fiscal Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, las cuales han sido absueltas en los términos que aparecen de los escritos que obran en el expediente de evaluación y ratificación, argumentando en su descargo en líneas generales que se le imputa erróneamente parentesco con el ex-Fiscal Jaime Coaxaca Torres, así como cargos subjetivos y falsos, sin precisar hechos concretos ni pruebas en diversos actos de su gestión; advirtiéndose que tales absoluciones son consistentes, habiendo desvirtuado las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no están debidamente acreditadas, lo cual se valora positivamente. Asimismo, obran en el expediente de evaluación 6 comunicaciones de apoyo a su labor, destacando el memorial que suscriben 84 personas, entre Fiscales y personal administrativo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ayacucho, el que es meritado por este Colegiado en forma conjunta con los demás elementos objetivos de la presente evaluación; y, **e)** Que, de acuerdo con los archivos obrantes en este Consejo y la información brindada por el Consejo de Defensa Judicial del Estado del Ministerio de Justicia, existen 4 procesos constitucionales seguidos por el magistrado evaluado, los cuales han sido iniciados en ejercicio de su derecho de acción para reclamar derechos constitucionalmente protegidos; **f)** en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor González Torres revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio:

Décimo Primero: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia

participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente tomar en cuenta que, según Oficios N°s 033-2001-CAA-D y 306-2008-CAA/D, emitidos por el Colegio de Abogados de Ayacucho fluye que el magistrado evaluado ha sido sometido a consulta por el indicado gremio, en los referéndums de los años 2000 y 2007, respectivamente, apreciándose que en el primero de ellos obtuvo 43.75% de votos a favor de su ratificación y 50% en contra, no obstante cabe precisar que en cifras absolutas los participantes fueron sólo 48 abogados, lo que se pondera objetivamente con los demás elementos materia de la evaluación; mientras que el segundo referéndum se realizó bajo la modalidad de aplicar notas en el sistema vigesimal, obteniendo el doctor González Torres un promedio de 13.349, que resulta aprobatorio, en un universo de 95 abogados participantes;

Décimo Segundo: Que, respecto al patrimonio del doctor González Torres se desprende, de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas y la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y entidades del sistema financiero, que el magistrado aparece con un patrimonio sólido, advirtiéndose que es propietario de 13 inmuebles, de los cuales 7 son lotes sin construir, 3 fueron adquiridos por herencia, 4 en la época en que se dedicaba al ejercicio libre de la abogacía, destacando además que 9 de los inmuebles son de la sociedad conyugal, habiendo precisado el magistrado evaluado que su cónyuge se dedicaba a la actividad comercial; asimismo, cuenta con ahorros de la sociedad conyugal declaradas en forma continua y con un automóvil marca Toyota, año 1974, que aparece debidamente registrado. El análisis de este rubro permite concluir que no se ha determinado incremento desmesurado en su patrimonio, advirtiéndose de la secuencia de declaraciones juradas anuales brindadas una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, no llegándose a determinar nada que se estime negativo o extraño en este rubro. Asimismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades inherentes al cargo.

Décimo Cuarto: Que, en lo referente a la producción fiscal del evaluado, la información que obra de fojas 401 a 419 permite arribar a la conclusión que el magistrado evaluado ha mantenido un promedio constante,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

destacando el hecho que todas las denuncias ingresadas aparecen como dictaminadas, siendo el estado actual de su producción, a mayo de 2008, 15 causas pendientes, ninguna con plazo vencido;

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de sus dictámenes, el análisis formulado por el especialista se basa en 18 dictámenes y resoluciones, de los cuales el 45 por ciento han sido estimados entre buenos y aceptables. Cabe destacar que este parámetro ha sido materia de verificación durante el acto de la entrevista personal, en la que el doctor González Torres manifestó que efectivamente en algunos casos observados por el especialista se incurrieron en errores en los dictámenes; en consecuencia, este parámetro revela un elemento que debe ser meritulado en el contexto de la evaluación global a que se somete el magistrado evaluado, debiendo destacar que con relación a las resoluciones presentadas reveló ser consciente de las observaciones, dando cuenta en el referido acto público de los aspectos procesales y sustantivos que fueron materia de dichos procesos, no evidenciándose falta de conocimiento respecto de los asuntos jurídicos sobre los que fue preguntado. No obstante ello, este Consejo estima pertinente recomendar al doctor González Torres para que ponga mayor énfasis y preocupación por mejorar la calidad de sus dictámenes;

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha verificado que el doctor González Torres, durante el periodo de evaluación, ha participado como ponente en 1 evento, comentarista en 1, organizador en 8, y como asistente en 7 entre seminarios, congresos, conferencias, jornadas y cursos de carácter jurídico; cuenta además con 3 cursos de diplomado entre los años 2007 y 2008; asimismo, ha participado en 2 cursos dictados por la Academia de la Magistratura, destacando un curso sobre argumentación jurídica en el presente año. Además viene cursando estudios de Maestría en Derecho Penal en la Universidad Alas Peruanas, cabe destacar de la revisión del expediente de evaluación que el doctor González Torres denota que en los últimos años se ha venido preocupando por capacitarse y actualizarse, lo cual se destaca como un aspecto positivo en su calidad de Fiscal Decano;

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Zózimo Javier González Torres durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la inexistencia de antecedentes policiales, judiciales ni penales, además de no registrar sanciones disciplinarias impuestas por el órgano de control del Ministerio Público; las denuncias interpuestas en su contra por ante la Fiscalía Suprema de Control Interno han sido desestimadas y, además, destaca el apoyo recibido por el personal administrativo y fiscal del Distrito Judicial en que presta servicios; asimismo, en el último referéndum del Colegio de Abogados de Ayacucho ha merecido el calificativo aprobatorio de dicho gremio; respecto a su patrimonio no se ha determinado un

incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado en forma continua y oportunamente a su institución, conforme se verifica de las declaraciones juradas obrantes en autos; y, de otro lado, ha demostrado solvencia al abordar las preguntas formuladas sobre distintos tópicos de su especialidad y función, en la entrevista pública ante el pleno, además es manifiesta su preocupación por actualizarse y prepararse, debido a los estudios de post grado que viene cursando, destacando también el hecho de estar al día en su producción fiscal.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

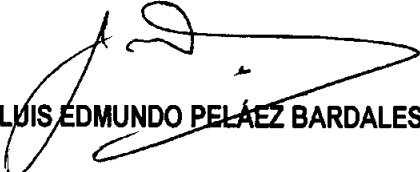
Décimo Noveno: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 24 de julio de 2008.

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Zózimo Javier González Torres y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior Mixto Titular del Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


EDWIN VEGAS GALLO



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Delgado".

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Torres".

ANÍBAL TORRES VASQUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Anaya".

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cárdenas".

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mansilla".

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA